

## Anexo

### Reglamento del proceso de selección para el ingreso de abogados al Escalafón Especial del personal Procuración General

#### Título Primero Disposiciones generales

**Artículo 1°.-** El presente proceso de selección para la cobertura de cargos vacantes del plantel de abogados de la Procuración General se llevará a cabo mediante concurso público abierto de antecedentes y oposición, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 1.218 (Texto consolidado por Ley N° 6.588).

**Artículo 2°.-** El proceso de selección referido comprenderá las etapas que a continuación se detallan:

- a) Inscripción y Análisis de admisibilidad.
- b) Examen escrito de oposición.
- c) Evaluación de antecedentes curriculares y laborales.
- d) Entrevista personal.

**Artículo 3°.-** En el marco del proceso de selección que por el presente se reglamenta se entenderá por: a) “aspirante” a toda aquella persona que se presente al llamado a concurso, y b) “postulante” a toda aquella persona que fuese admitida al concurso por cumplir con los requisitos específicos exigidos por la normativa aplicable y aquellos detallados en el llamado a concurso.

**Artículo 4°.-** La inasistencia por parte del postulante a cualquiera de las etapas del proceso implicará la presunción *iuris et de iure* de renuncia a su postulación, quedando automáticamente excluido del concurso sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

**Artículo 5°.-** El plazo para la identificación y evaluación de los postulantes será, como máximo, de ciento sesenta (160) días corridos, contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre de la inscripción. Excepcionalmente este plazo podrá ser prorrogado por única vez por el Procurador General, a pedido del Tribunal del Concurso, por un término no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde el vencimiento original.

**Artículo 6°.-** La Autoridad de Aplicación declarará según corresponda, desierto o fracasado el concurso en caso de que no hubiera inscriptos, ninguno de los inscriptos sea admitido, o cuando ninguno de los postulantes alcance los puntajes mínimos establecidos para alguna de las etapas del concurso.

**Artículo 7°.-** Las decisiones que se adoptaren en el marco de la sustanciación del proceso concursal y que impliquen la finalización de una etapa deberán ser publicadas en el Portal Web de la Procuración General y cartelera informativa de la Dirección Recursos Humanos de dicho Organismo considerándose las mismas notificación suficiente.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día hábil posterior al de la publicación.

**Artículo 8º.-** Sin perjuicio de lo expuesto en el Artículo 7, la Dirección Recursos Humanos de la Procuración General podrá cursar notificaciones a las direcciones de correo electrónico denunciadas por los aspirantes/postulantes como domicilio electrónico en la solicitud de inscripción, las cuales, en caso de efectuarse, serán válidas y suficientes. El plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la puesta a disposición de la notificación.

**Artículo 9º.-** Las impugnaciones que se efectuaren en el marco de los procesos que por el presente se reglamentan deberán ser presentadas ante la Mesa de Entradas de la Procuración General y sólo podrán basarse en errores materiales y/o vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del aspirante/postulante.

**Artículo 10º.-** En el marco del presente proceso de selección se deberá asegurar la invitación a la entidad sindical acreditada en el ámbito de la Procuración General, con el objeto de que designe un (1) veedor titular y su suplente de la entidad, debiendo informar una dirección de correo electrónico a los fines de recibir notificaciones. Las que se considerarán válidas y suficientes. El plazo empezará a contar a partir del día hábil posterior a la notificación. Culinadas las etapas de evaluación, los veedores deberán expedirse en un plazo máximo de cinco (5) días desde notificados al respecto vencido el cual sin que medie presentación alguna de su parte, se entenderá que no existen observaciones en relación con del proceso de selección.

## **Título Segundo Del Tribunal del Concurso**

**Artículo 11º.-** El Tribunal del Concurso será integrado de conformidad con las previsiones del artículo 25 de la Ley Nº 1.218 (texto consolidado por Ley Nº 6.588). Se nombrará un miembro suplente por cada titular del Tribunal, quien actuará en los supuestos de ausencia por razones de fuerza mayor, enfermedad prolongada, impedimento, recusación, excusación del titular o por cualquier otra causal fundada que justifique su actuación, en forma permanente o provisoria. Sin perjuicio de ello, dicho miembro suplente podrá asistir y participar, conjuntamente con el titular, en las instancias de deliberación y en las reuniones del Tribunal para asegurar la continuidad de las tareas en caso de que deba reemplazar al miembro titular. Al designarse tanto los miembros titulares como los suplentes del Tribunal, el Procurador General designará al integrante que ocupará el cargo del Presidente del Tribunal una vez constituido. La designación de los miembros titulares y suplentes del Tribunal del Concurso se dará a conocer en forma conjunta con la convocatoria del concurso.

**Artículo 12º.-** La labor de los miembros del Tribunal del Concurso será *ad honorem*.

**Artículo 13º.-** Al momento de su constitución, el Tribunal seleccionará un secretario *ad honorem*, quien consignará en forma fehaciente todas las deliberaciones del cuerpo y las decisiones que adopte, debiendo velar por su ejecución.

**Artículo 14º.-** Serán funciones y obligaciones de los miembros del Tribunal, sin que implique limitación alguna, las siguientes: a) Evaluar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y los requisitos de los aspirantes; b) Diseñar, evaluar y calificar el examen teórico-práctico; c) Evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes y su idoneidad; d) Expedirse sobre las impugnaciones; y e) Confeccionar el orden de mérito y elevarlo al Procurador General.

**Artículo 15º.-** Se admitirán recusaciones de los miembros del Tribunal cuando estuvieren fundadas en las previsiones del artículo 11 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La recusación de un miembro podrá plantearse dentro de los primeros tres (3) días hábiles de abierta la inscripción. Dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la recusación se dará traslado al recusado, que contará con un plazo de dos (2) días hábiles para realizar su descargo. Las recusaciones a un miembro del Tribunal deberán ser resueltas por los dos restantes, en un plazo de tres (3) días hábiles desde que hubiere vencido el plazo para realizar el descargo y tendrá carácter irrecurrible. La excusación de un miembro del Tribunal deberá plantearse dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el plazo de inscripción. La recusación de un miembro del Tribunal realizada por un postulante, luego del análisis de admisibilidad, que fuera aceptada por ese miembro o decidida favorablemente por la autoridad competente, supondrá la inhabilitación del recusado para la actuación en cualquiera de las etapas del concurso y respecto de todos los postulantes.

### **Título Tercero De la convocatoria**

**Artículo 16º.-** El acto de convocatoria al proceso concursal se efectuará mediante Resolución del Procurador General y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Portal en el que se difundirá la convocatoria y el avance del concurso
- b) Cantidad de vacantes a cubrir e identificación escalafonaria
- c) Requisitos específicos de admisibilidad y alcance del puesto concursado.
- d) Fecha y hora de inicio y cierre de la inscripción.
- e) Indicación de los miembros titulares y suplentes del Tribunal del Concurso.
- f) Canal de consultas.

**Artículo 17º.-** La convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires – en adelante BOCBA - durante tres (3) días hábiles y con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de cierre de inscripción al concurso. Asimismo, se publicará en el portal web de la Procuración General desde el día que sea publicada en el BOCBA. Del mismo modo, se dispondrá de una cartelera informativa en la Dirección Recursos Humanos.

**Artículo 18º.-** Se asegurará su difusión en dos (2) periódicos de circulación nacional por un (1) día.

**Artículo 19º.-** La Dirección Recursos Humanos de la Procuración General deberá cursar notificación a la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (en adelante COPIDIS) a fin de asegurar su difusión entre las personas inscriptas en el Registro Único Laboral de Aspirantes con Discapacidad.

### **Título Cuarto De la inscripción**

**Artículo 20º.-** El período de inscripción estará abierto al menos durante un plazo de diez (10) días hábiles, vencido el cual, no se admitirán inscripciones.

**Artículo 21°.-** Las inscripciones se realizarán de manera electrónica a través de la plataforma TAD (Trámites a Distancia), debiendo los interesados registrarse en el Portal. La presentación de la solicitud importará por parte del presentante el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 22°.-** El aspirante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y/o el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo, a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos mediante presentación ante la Mesa de Entradas de la Procuración General, que girará la presentación a la Dirección Recursos Humanos del Organismo. Asimismo, deberá fijar el domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no pudiendo hacerlo en oficinas públicas.

**Artículo 23°.-** En la solicitud de inscripción deberá constar por lo menos la siguiente información del postulante: a) Nombre y apellido. b) Número de documento y clave única de identificación laboral o tributaria. c) Domicilio real, constituido y domicilio electrónico a los efectos del trámite dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. d) Número de teléfono y/o número de teléfono celular. e) Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento. f) Título de grado, g) Tomo y folio de la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. En caso de que alguno de los incisos antes mencionados no estuviere debidamente cumplido, el postulante será automáticamente excluido, sin derecho a reclamo alguno ni a participar en el Concurso.

**Artículo 24°.-** Con la solicitud deberán acompañarse copias de la siguiente documentación: a) Documento Nacional de Identidad de donde surja el último domicilio y/o, en su caso, certificado de domicilio b) Título profesional c) Constancia de CUIL y certificados emitidos por la Dirección Nacional de Reincidencia, el Registro de Juicios Universales y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha igual o posterior a la de la publicación del llamado a concurso. d) Certificado de matriculación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, del cual surja el estado de la matrícula. e) Declaración jurada de antecedentes curriculares y académicos. g) Las personas inscriptas en el Registro Único Laboral de Aspirantes con Discapacidad, dependiente de COPIDIS, deberán acompañar asimismo, copia del Certificado de Discapacidad vigente emitido por autoridad competente. Toda enmienda o raspadura de la documentación presentada deberá ser salvada de puño y letra por el aspirante, dejando debida constancia de ello.

**Artículo 25°.-** Todos los datos consignados en la inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad o inexactitud que se advirtiera respecto de los mismos en cualquier instancia del proceso podrá dar lugar a la exclusión del aspirante/postulante como así también a la imposibilidad de presentarse a un nuevo concurso por el término de cinco (5) años.

**Artículo 26°.-** Los expedientes electrónicos caratulados con motivo de la inscripción al proceso concursal serán recepcionados por la Dirección Recursos Humanos de la Procuración General quien asignará y notificará al domicilio electrónico de cada aspirante un código personal que le servirá como identificación a lo largo de todo el proceso de selección. Asimismo y para el caso de aspirantes del Registro Único Laboral de Aspirantes con Discapacidad, se les garantizará la asistencia que resulte correspondiente por parte de COPIDIS durante las distintas etapas del proceso.

## **Título Quinto Del Análisis de Admisibilidad**

**Artículo 27°.-** Vencido el plazo de inscripción, el Tribunal revisará si los aspirantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas. Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos referidos, no serán admitidos al proceso concursal.

**Artículo 28°.-** Dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, efectuado el control referido, el Tribunal labrará un acta de cierre de inscripción en la que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto, detallando la nómina de postulantes y de aspirantes no admitidos según código personal.

**Artículo 29°.-** El acta será publicada en el portal web de la Procuración General y en cartelera de la Dirección Recursos Humanos, pudiendo el aspirante/postulante impugnar, de manera fundada, la presente etapa dentro de los dos (2) días hábiles.

**Artículo 30°.-** Las impugnaciones a la presente etapa serán resueltas por el Tribunal dentro de los tres (3) días hábiles de presentadas y notificadas al domicilio electrónico constituido por el aspirante/postulante respectivo.

### **Título Sexto** **De la Entrega de la Documentación Curricular**

**Artículo 31°.-** Sólo quienes hubieran sido elevados a la categoría de postulantes deberán presentar ante la Dirección Recursos Humanos de la Procuración General la documentación que acredite la información personal y curricular consignada en la inscripción respectiva.

**Artículo 32°.-** A los fines indicados en el artículo precedente la Dirección Recursos Humanos notificará al domicilio electrónico de cada postulante, dentro de los dos (2) días hábiles de publicada el Acta de Cierre de Inscripción, la fecha, hora y lugar en la que deberá presentarse con la documentación respectiva.

**Artículo 33°.-** El postulante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Título de abogado y matrícula del CPACF.
- c) Títulos de Maestrías, Postgrados, Doctorados declarado/s en su correspondiente inscripción.
- c) Diplomaturas, Seminarios, Conferencias, Cursos, Congresos, Jornadas y/o Capacitaciones declarado/s en su correspondiente inscripción.
- d) Certificados de antecedentes laborales declarado/s en su correspondiente inscripción.
- d) Toda otra documentación requerida en el respectivo acto de convocatoria y declarado en su correspondiente inscripción.

**Artículo 34°.-** La presentación se hará en un juego de copia simple de los originales, firmadas por el postulante. En el mismo acto, se exhibirán los originales ante la Dirección Recursos Humanos.

La omisión de exhibición de los documentos originales obstará a la recepción de antecedentes a excepción de aquellos que fueran emitidos electrónicamente.

Toda documentación que no constará fielmente declarada en la solicitud de inscripción será rechazada. Tampoco se admitirán certificados con fecha posterior a la solicitud de inscripción gestionada por la plataforma TAD.

**Artículo 35°.-** La exhibición de los originales de la documentación aportada por el postulante podrá ser exigida por los miembros del Tribunal o por personal de la Dirección Recursos

Humanos durante cualquier instancia del proceso de selección.

**Artículo 36°.-** Finalizado el período de recepción de los antecedentes personales y curriculares, el Tribunal labrará un acta en la que hará mención de los postulantes que hubieren presentado la documentación requerida, siendo estos últimos los únicos habilitados para avanzar a la próxima etapa. Los restantes postulantes serán excluidos del proceso de selección.

En dicha acta, consignará la fecha, hora y lugar de realización del examen. La misma deberá ser publicada en el Portal Web de la Procuración General y cartelera de la Dirección Recursos Humanos con una antelación no menor a diez (10) días hábiles de la realización del mismo.

### **Título Séptimo Del Examen Escrito de Oposición**

**Artículo 37°.-** A fin de evaluar los conocimientos técnicos requeridos, los postulantes serán sometidos a un examen escrito de oposición que tendrá una modalidad de resolución individual en una sola sesión bajo la modalidad de preguntas de opción múltiple. En la presente etapa serán calificados con un máximo de CINCUENTA (50) puntos.

**Artículo 38°.-** El Tribunal elaborará un cuestionario y las respuestas respectivas que considerará correctas a los efectos de dicha evaluación, conforme la modalidad consignada en el artículo precedente. A los fines del cómputo se tomarán únicamente como válidas las que coincidan como correctas y no modificarán el puntaje las incorrectas.

**Artículo 39°.-** Tanto el cuestionario como las respuestas mencionadas en el artículo anterior deberán ser entregadas por el Presidente del Tribunal en sobre cerrado a la autoridad que designe la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires. Una vez realizado el examen escrito, el sobre mencionado será abierto en acto público, publicado su contenido en la web de la Procuración General y exhibido en la cartelera designada al efecto.

**Artículo 40°.-** Asimismo, y dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la realización del examen escrito, el Tribunal labrará un acta en la que hará mención de los postulantes, según código personal, que se hubieren presentado y de los puntajes obtenidos por los mismos consignados en forma decreciente, dejando debida constancia de aquellos postulantes que, encontrándose en condiciones de rendir el examen, no se hubiesen presentado, debiéndose publicar y comunicar en la forma establecida en el artículo precedente.

**Artículo 41°.-** Únicamente quienes hubiesen obtenido al menos veinticinco (25) puntos en el examen escrito de oposición serán evaluados por sus antecedentes curriculares y laborales. El resto será excluido sin más trámite del proceso de selección.

**Artículo 42°.-** Los postulantes podrán solicitar vista del examen dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación del acta ante la Mesa de Entradas de la Procuración General, debiendo la Dirección Recursos Humanos coordinar la fecha y horario correspondiente.

**Título Octavo**  
**De la Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales**

**Artículo 43°.-** Por sus antecedentes curriculares y laborales, los postulantes serán calificados con un máximo de TREINTA (30) puntos.

**Artículo 44°.-**La metodología de evaluación de antecedentes curriculares y laborales será la que a continuación se detalla:

<b>Factor</b>	<b>Forma de Evaluación</b>	<b>Puntaje Máximo del Factor</b>
<b>Antecedentes curriculares y su grado de vinculación con el puesto a cubrir.</b>	<p>Doctorados: 5 puntos; Maestrías: 4 puntos; Especializaciones universitarias: 3 puntos.</p> <p>Diplomaturas dictadas por la PG: 3 puntos; Diplomaturas dictadas por universidades acreditadas por la CONEAU o colegios de abogados: 2 puntos; Congresos Internacionales de Abogacía Pública dictados por la PG: 2 puntos; Seminarios, Cursos y/o Capacitaciones dictados por la Procuración General: 1 punto</p> <p>Seminarios, Cursos y/o Capacitaciones dictados por universidades acreditadas por la CONEAU, colegios de abogados u organismos públicos: 1 punto.</p> <p>Por ejercer o haber ejercido la docencia en universidades acreditadas por la CONEAU: Entre 3 y 6 años como titular de cátedra: 2 puntos; como adjunto: 1 punto. Más de 6 años como titular de cátedra: 4 puntos; como adjunto: 2 puntos.</p>	<b>10 (Diez)</b>
<b>Antecedentes laborales y su grado de vinculación con el puesto a cubrir.</b>	<p>Experiencia laboral vinculada con el puesto por año:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sector Público como abogado en tareas jurídicas o judiciales: 3 puntos.</li> <li>• Sector Público como abogado en tareas distintas a jurídicas o judiciales: 1,5 puntos.</li> <li>• Sector privado como abogado: 2 puntos. (quito sector público en tareas judiciales)</li> </ul>	<b>20 (Veinte)</b>
<b>Experiencia laboral en la Procuración</b>	<p>Entre 6 meses y 1 año: 1 punto Entre 1 y 3 años: 3 puntos</p>	En ningún caso el reconocimiento de estos puntos adicionales puede significar un

<b>General de la CABA</b>	Más de 3 años: 5 puntos	puntaje que supere el máximo previsto en el artículo 43º
---------------------------	-------------------------	--

**Artículo 45º.-**Dentro del plazo de diez (10) días de la publicación del acta señalada en el Artículo 40º, habiendo examinado los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes, el Tribunal labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. En el mismo acto formulará un orden de mérito parcial que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición y en la evaluación de antecedentes referida. En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Tribunal dará prioridad al postulante inscripto en el Registro Único Laboral de Aspirantes con Discapacidad. En caso de que se mantenga la paridad, el Tribunal dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en el examen escrito de oposición y de mantenerse la paridad, a quien acredite mayor experiencia laboral en la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, en un organismo público o en el sector privado, en dicho orden.

**Artículo 46º.-** El acta referida en el artículo precedente será publicada en el portal web de la Procuración General, comunicada por correo electrónico y exhibida en la cartelera designada al efecto.

A partir de dicha comunicación, el postulante tendrá cinco (5) días hábiles para impugnar tanto la presente etapa como la del examen escrito de oposición.

**Artículo 47º.-** Las impugnaciones deberán resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados desde su recepción en la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General y notificadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo máximo señalado.

**Artículo 48º.-** Las impugnaciones solo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad con las respuestas elaboradas o con el puntaje adjudicado.

## **Título Noveno De la Entrevista Personal**

**Artículo 49º.-** En la presente etapa se evaluará la adecuación del postulante al perfil del cargo y se desarrollará mediante una entrevista personal del concursante ante los integrantes del Tribunal.

**Artículo 50º.-** En la entrevista personal los postulantes serán calificados con un máximo de veinte (20) puntos.

**Artículo 51º.-** El tribunal citará a quienes hubiesen obtenido al menos quince (15) puntos en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y sumando en dicha entrevista el máximo puntaje (veinte puntos) pudiesen superar el puntaje obtenido por el 45º postulante

según el orden de mérito parcial del artículo 45, excluyendo a los restantes del proceso de selección sin más trámite.

**Artículo 52°.-** La citación referida en el artículo precedente será cursada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, no pudiendo el postulante valerse de la falta de conocimiento de la misma para justificar su inasistencia.

**Artículo 53°.-** Dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el plazo de la notificación prevista en el Artículo 47, y habiéndose entrevistado a todos los postulantes, el Tribunal labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos, dejando la salvedad de que en caso de no aceptación de los cargos o renuncia, o si se produjera una vacante a cubrir y no fueren suficientes los ya aceptados para completar el cupo, se convocara para esta etapa a la cantidad necesaria a fin de cubrir dicho cupo. En el mismo acto formulará un orden de mérito definitivo que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición, en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y en la entrevista referida y lo comunicará en los términos del Artículo 55. En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Tribunal dará prioridad a quien acredite mayor experiencia laboral en la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires o en un organismo público, en dicho orden. En caso de que se mantenga la paridad, el Tribunal dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la entrevista. En caso de que todavía se mantenga la paridad, el Tribunal dará prioridad a quien acredite mayor experiencia laboral en el sector privado.

**Artículo 54°.-** Aquellos postulantes que no hubieran obtenido al menos doce (12) puntos en la entrevista personal o no se hubieren presentado a la misma serán excluidos sin más trámite del proceso de selección.

### **Título Décimo Orden de Mérito Definitivo**

**Artículo 55°.-**El orden de mérito definitivo será puesto en conocimiento de los postulantes que hubieran sido entrevistados, mediante la publicación en el portal web de la Procuración General, comunicación por correo electrónico y exhibición en la cartelera designada al efecto.

**Artículo 56°.-** Dentro de los cinco (5) días hábiles de comunicado el orden de mérito definitivo, los postulantes podrán impugnar el mismo. Dicha impugnación deberá presentarse por escrito ante el Tribunal del Concurso quien deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes.

Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta.

No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

**Artículo 57°.-** Habiéndose resuelto las impugnaciones referidas en el artículo precedente, cumplido lo dispuesto en el artículo 7 y no quedando cuestiones pendientes de resolución, la Procuración General procederá a la publicación de orden de mérito definitivo en el BOCBA por el término de un (1) día hábil y a la elevación de los actuados al Procurador

General, quien remitirá los mismos al Señor Jefe de Gobierno.

**Artículo 58°.-**El orden de mérito definitivo tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses computados desde su publicación en el BOCBA.

La integración del orden de mérito definitivo no importa de modo alguno para sus integrantes un derecho adquirido al puesto que se estuviere concursando.

### **Título Onceavo De las Designaciones**

**Artículo 59°.-** El Jefe de Gobierno podrá nombrar a los postulantes que integrando el orden de mérito definitivo cumplan con los requisitos previstos para el ingreso a la Planta Permanente de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, hasta cubrir la totalidad de las vacantes concursadas.

El acto administrativo pertinente deberá ponerse en conocimiento de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**Artículo 60°.-**El acto de designación deberá ser notificado a todos los integrantes del orden de mérito definitivo en la forma de estilo. Los agentes designados deberán asumir dentro del plazo de treinta (30) días corridos, computados a partir de la notificación. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se podrá designar al siguiente integrante del orden de mérito definitivo en tanto el mismo se encuentre vigente.

**Artículo 61°.-** Las designaciones mencionadas podrán ser dejadas sin efecto si el/la agente incorporado/a no acreditara fehacientemente, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la suscripción del acto de designación y ante la Dirección Recursos Humanos, haber completado las capacitaciones obligatorias en materia de género en el ámbito de la Ley N° 6.208, de adhesión a la Ley Nacional N° 27.499, y en materia ambiental en el marco de la Ley N° 6.380, de adhesión a la Ley Nacional N° 27.592, ambas vigentes en el Instituto Superior de la Carrera, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

**Artículo 62°.-** Facúltese a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General al dictado de las normas reglamentarias y aclaratorias que resultaren necesarias.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Reglamento del proceso de selección para el ingreso de abogados al Escalafón Especial del personal Procuración General

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.